



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Leioa

Aprobación definitiva del Reglamento de las viviendas tuteladas para personas en riesgo de exclusión (Acuerdo plenario número 6 - 28/06/2018).

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de las viviendas tuteladas para personas en riesgo de exclusión, adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2018, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, significando que este Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que termine el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, contado desde la publicación del texto completo en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este asunto.

En Leioa, a 27 de agosto de 2018.—El Alcalde acctal., Iban Rodríguez Etxebarria

**REGLAMENTO DE LAS VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA****PREÁMBULO**

El derecho a una vivienda digna para todos los ciudadanos y ciudadanas constituye uno de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, recogido en el artículo 47 de la Constitución Española, que establece que todos los españoles y españolas tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

En este sentido, a nivel autonómico la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales de Euskadi, en su artículo 22, dentro del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece como servicios de atención primaria en el apartado 1.9.2 la vivienda tutelada, la cual figura igualmente mencionada en la normativa de desarrollo, concretamente en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, publicada en el Decreto 185/2015 de 6 de octubre de 2015, en cuyo artículo 33.2 a) se recoge como servicio o prestación de competencia municipal la necesidad de contar con un recurso de alojamiento en forma de vivienda tutelada para personas en riesgo de exclusión.

Por otra parte, el 1 de diciembre de 2015 se aprobó el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la CAPV para el periodo 2016-2019, un instrumento fundamental para el despliegue del Sistema Vasco de Servicios Sociales, que incluye tanto el Mapa de Servicios Sociales de la CAPV como la Memoria económica asociada a la misma. La aprobación de este Plan Estratégico, junto con la aprobación previa del Decreto de Cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales fueron un hito relevante en el desarrollo del Sistema Vasco de Servicios Sociales, para garantizar el apoyo a las prestaciones y servicios del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales como un derecho subjetivo en el plazo previsto en la Ley de Servicios Sociales y avanzar en la universalización del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

En este contexto, a lo largo del año 2016, y de acuerdo a lo recogido en el propio Plan Estratégico de los Servicios Sociales de la CAPV, la Diputación Foral de Bizkaia y los Entes Locales del territorio, de acuerdo con el régimen competencial de la Ley (artículos 41 y 42, y en particular en el apartado segundo de ambos artículos) han realizado una planificación del despliegue de los servicios y prestaciones económicas de su competencia en el territorio teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el Plan Estratégico y Mapa de los Servicios Sociales de la CAPV, que se integrarán como Anexo en el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de la CAPV.

Así, durante el año 2016 se abordó un proceso en el conjunto de Entes Locales de Bizkaia, que dio como resultado la zonificación prevista para la prestación de servicios por ámbitos territoriales, de acuerdo a los criterios poblacionales considerados más idóneos para implantar los centros establecidos por el Mapa de Servicios Sociales de Euskadi, quedando finalmente distribuida dicha zonificación en Zonas Básicas, Áreas de Servicios Sociales, Comarcas y Sectores.

La asignación de los criterios para la determinación de las correspondencias entre ámbitos territoriales y servicios concluye, dentro de los servicios de competencia municipal, que el regulado en la presente Ordenanza se preste dentro de la ordenación territorial denominada Comarca, que comprende las Macomunidades de Mungialde y Txorierri y los municipios de Leioa, Erandio, Gatika, Maruri-Jatabe y Fruiz.

No obstante lo anterior, y hasta tanto en cuanto se produzca la deseable ordenación de los servicios de competencia comarcal, en uso de la potestad normativa local reconocida por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de las competencias municipales en materia de ordenación, planificación y gestión de los servicios sociales y las recogidas en el artículo 17.1 apartados 2, 13, 27 y 28 de la citada Ley 2/2016 y 25.2 de la Ley 7/1985, el Ayuntamiento de Leioa ha decidido, a través del Área de Acción



Social, impulsar este servicio desde la exclusiva responsabilidad municipal, para lo que se dicta el presente «Reglamento de las Viviendas Tuteladas para Personas en Riesgo de Exclusión del Ayuntamiento de Leioa» estableciendo así la estructura, organización y funcionamiento de las viviendas tuteladas en aras a lograr una buena convivencia, encaminada a facilitar la resolución de la problemática contemplada en el mismo y la incorporación de las personas demandantes, en su caso, a la vida normalizada.

Este Reglamento ha sido elaborado por tanto, en base a los principios de necesidad y eficacia, por tratarse de una cuestión de interés general, y siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de su objetivo en condiciones de igualdad en el acceso. De igual manera, regula derechos y deberes de las personas usuarias de las viviendas tuteladas y la tipificación de infracciones y sanciones, garantizando los principios de seguridad jurídica, si bien conteniendo la regulación mínima imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la norma, cumpliendo con el principio de proporcionalidad.

La regulación de las obligaciones establecidas en esta normativa se ha planteado tratando de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y con el objetivo de racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos en el Área de Acción Social.

Por último, en cumplimiento del principio transparencia, previo a la elaboración y aprobación inicial del presente Reglamento, se ha cumplido con el trámite preceptivo de consulta previa y se prevé se tramite el procedimiento legalmente establecido con inclusión del trámite de audiencia e información pública y se posibilite, a través página de transparencia, entre otros, el acceso sencillo, universal y actualizado a la norma.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Definición y objetivo

La vivienda tutelada se configura como un servicio social de alojamiento, de carácter colectivo, de corta o media estancia para personas en situación de alto riesgo de exclusión. Es un servicio con baja intensidad de apoyo que, sin contar con personal presente de forma permanente, cuenta con el apoyo de personal técnico de referencia en los Servicios Sociales de Base Municipales para realizar funciones de:

- a) Supervisión, de carácter presencial en la vivienda.
- b) Mediación-intermediación, tutelaje y acompañamiento que podrán prestarse en la vivienda o en los servicios sociales municipales.

Las viviendas se ubicarán en un edificio ordinario de viviendas y sus principales objetivos son que las personas usuarias realicen procesos de transición hacia una situación normalizada y que mantengan, recuperen y/o desarrollen las competencias personales, la autoestima, la confianza personal y las habilidades para desarrollar una vida autónoma, con el compromiso de realizar las acciones que se definen en su Plan de Atención Personalizada y, en su caso, en su programación individual.

Artículo 2.— Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad el establecimiento de las normas reguladoras del procedimiento de acceso y utilización de viviendas, cuyos derechos de propiedad, o cualesquiera otros, correspondan al Ayuntamiento de Leioa.

En este sentido, los inmuebles donde se ubican las viviendas destinadas a este recurso tienen la naturaleza jurídica de bien de dominio público destinado a un servicio público, por lo que los acuerdos de ocupación temporal de las mismas tendrán naturaleza administrativa y se regirán por sus propias cláusulas, por este Reglamento y, en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.



El Ayuntamiento de Leioa, dispondrá de las facultades que otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación, por razones de interés público, de lo establecido en el presente Reglamento y será competente para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con los mismos, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 3.— Ubicación

Las viviendas tuteladas tienen su sede en el Municipio de Leioa.

CAPITULO SEGUNDO

RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

SECCIÓN PRIMERA

RÉGIMEN DE INGRESOS Y DESARROLLO DE LA ESTANCIA

Artículo 4.— Definición de población destinataria de la vivienda tutelada

1. A efectos del presente Reglamento se considera población destinataria de la vivienda tutelada aquella que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Personas mayores de edad y con autonomía en las actividades de la vida diaria.
- b) Personas en situación de alto riesgo de exclusión, así determinado por la valoración del personal técnico en trabajo social de referencia, que requieren una alternativa de alojamiento, de corta o media estancia, con supervisión en la vivienda, por carecer de una alternativa de alojamiento adecuada para poder realizar su proceso de inserción en condiciones adecuadas de habitabilidad.
- c) No contar con apoyo sociofamiliar.
- d) No disponer, en el momento del acaecimiento del hecho desencadenante de la solicitud, de patrimonio mobiliario e inmobiliario superior a 12.000 euros, y 15.000 euros en el caso de pensionistas, excluido el valor de la vivienda habitual, una parcela de garaje y un trastero, si los hubiese, pudiendo estar localizados tanto en el mismo inmueble en el que se encuentra la vivienda como en otro inmueble cercano al domicilio.
- e) Personas o unidades familiares cuyos ingresos netos mensuales no superen el 175% de la cuantía mensual de la Renta de Garantía de Ingresos con carácter general (RGI) que les pudiera corresponder. Para el cómputo de estos ingresos será de aplicación lo previsto en el capítulo 3 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, regulador de la Renta de Garantía de Ingresos.
- f) Personas o unidades familiares receptoras de pensiones públicas cuyos ingresos netos mensuales no superen el 175% de la cuantía mensual de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI), en su modalidad de Complemento de Pensiones que les pudiera corresponder.
- g) No contar con otra opción de vivienda que se adapte a las necesidades de la unidad familiar.
- h) Estar al corriente en el pago de los impuestos y tasas municipales no prescritas así como en la justificación y/o devolución de cualquier subvención percibida en concepto de ayudas de urgencia y/o emergencia social, salvo que se acredite haber obtenido del área municipal correspondiente un plan de liquidación respecto a deudas pendientes y se hubiesen abonado al menos 3 de los plazos aprobados. Se exceptúan los casos de aquellas unidades familiares con menores a cargo, personas con reconocimiento de la situación de dependencia y/o grado de discapacidad igual o superior al 65%, las cuales exentas de justificar el abono de los tres primeros plazos requeridos en los apartados a) y b) siempre que tanto las tasas e impuestos adeudados como las necesidades a cubrir afecte a estos colectivos.



El incumplimiento sobrevenido del plan de pagos aprobado, constituirá causa de baja de la estancia, salvo informe debidamente motivado y emitido por la Jefatura Técnica del Área de Acción Social, que tenga en cuenta la especial vulnerabilidad de las personas afectadas y la necesidad de mantener la estancia en la vivienda tutelada siempre que se mantengan el resto de requisitos exigidos en el presente Reglamento.

2. Así mismo, en cuanto a los requisitos que han de cumplir las personas demandantes de este servicio, además de la necesidad de manifestar de forma fehaciente su consentimiento para el ingreso, según el documento contractual de ingreso, que se recoge como Anexo 1:

- a) Tener residencia efectiva y empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma Vasca con al menos 4 meses de antelación a la presentación de la solicitud, salvo en los casos en los que haya menores a cargo, personas con reconocimiento de la situación dependencia y/o grado de discapacidad igual o superior al 65%, en los que no se exigirá antigüedad alguna.
- b) Presentar conciencia de su situación y motivación por cambiarla.
- c) Comprometerse a realizar un itinerario de inclusión social y sociolaboral u ocupacional, y mantenerse realizándolo mientras se utiliza este servicio.
- d) Requerir apoyo de baja intensidad, con carácter socioeducativo, para mantener o desarrollar capacidades personales para la vida autónoma en el entorno comunitario y para la inclusión social.
- e) No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance de las dotaciones propias de la Red de Servicios Sociales.
- f) No padecer trastornos de conducta ni presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las o los profesionales.
- g) No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o mental.

3. En todo caso, la situación de hallarse las personas solicitantes en alto riesgo de exclusión, deberá ser inicialmente determinado por la persona técnica municipal en trabajo social de referencia, resultando además imprescindible que la persona usuaria realice la pertinente solicitud de valoración de la exclusión social al Departamento de Inclusión Social de la Diputación Foral de Bizkaia

4. Las personas que hayan sido atendidas en un primer momento en centros residenciales de la red de atención secundaria podrán acceder a este servicio municipal de alojamiento, si dentro de su proceso de inclusión y atención que se les venía ofreciendo se determina con posterioridad por el Departamento de Inclusión de la Diputación Foral de Bizkaia que aquellas se encuentran al momento de su valoración en una situación de alto riesgo de exclusión.

5. A fin de mantener la unidad convivencial, también podrán acceder a este servicio:

- a) Quien sea cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual de la persona solicitante, salvo cuando esta última sea una mujer víctima de violencia doméstica, en cuyo caso será derivada directamente al recurso correspondiente, siempre y cuando cumpla las condiciones que se establezcan en la normativa municipal de aplicación.
- b) Las personas menores de edad que se encuentren a su cargo.
- c) Las personas adultas que estén bajo su tutela o que, sin estarlo, se encuentren en riesgo o situación de dependencia y convivan habitualmente con la persona solicitante.



6. La vivienda tutelada tiene un aforo determinado, por lo que solo podrá ser ocupada al mismo tiempo por un máximo de dos unidades familiares, no pudiendo superar la suma de ambas los seis miembros. En caso de unidades convivenciales unipersonales, podrán compartir la vivienda hasta tres unidades. Si llegasen a coexistir en algún momento unidades familiares y convivenciales unipersonales, la suma de los miembros totales no podrá superar el número de cinco.

7. Cuando la vivienda estuviese desocupada y existiesen solicitudes de más de una persona o unidades familiares que cumplan, en principio, los requisitos necesarios para ser beneficiarias del uso de la misma, se dará prioridad a quien, por criterio técnico, determine la Jefatura Técnica del Área de Acción Social.

Artículo 5.— Procedimiento de acceso

Las personas demandantes del recurso de alojamiento deberán formalizar la solicitud en los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Leioa, en los Servicios de Atención Ciudadana municipales (SAC Ayuntamiento y Gaztelubide), así como en los registros habilitados al efecto en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según declaración-modelo que figura como Anexo I al presente Reglamento.

Junto con la solicitud, en el plazo de cinco días deberán acompañar la documentación que se establece en el citado Anexo, así como cualquier otra que le pueda ser exigida por el Ayuntamiento de Leioa, a los efectos de comprobar y verificar los requisitos y condiciones exigidos en el presente Reglamento para el acceso al recurso de alojamiento contemplado en el mismo.

Recibida la solicitud de ingreso la misma será tramitada por los Servicios Sociales de Base y, recabados que sean, en su caso, los informes municipales que procedan, en el plazo máximo de un mes la misma será resuelta mediante Decreto de Alcaldía, en el cual se establecerán las condiciones de la ocupación de la vivienda.

En caso de que la resolución administrativa fuera desfavorable, las personas solicitantes no podrán tener acceso al recurso de alojamiento, sin perjuicio de interponer los recursos administrativos legalmente previstos.

Artículo 6.— Desarrollo de la estancia

1. En orden al buen desarrollo de la estancia, que pudiera ser compartida, se establecen las siguientes normas de convivencia:

- a) Las personas usuarias de la vivienda tutelada deberán ocuparla exclusivamente para su destino y vivienda habitual. Durante el plazo de ocupación deberán hacer un buen uso de la vivienda, como si fuera propia, y de los elementos comunes del inmueble de que forman parte, las normas estatutarias que rijan la Comunidad de Propietarios y las que reglamentariamente apruebe, en su defecto, la Propiedad.
- b) Queda prohibido fumar en los diferentes espacios de la vivienda. En todo caso, deberá observarse lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- c) No estará permitida la tenencia y uso de objetos peligrosos que puedan originar un accidente.
- d) Se prohíbe la tenencia de animales domésticos en el piso, salvo caso de perros guía, en caso de resultar necesarios o que exista un informe profesional que así lo aconseje en aras al óptimo desarrollo de la estancia, siempre y cuando no fuera incompatible con la residencia de otras personas usuarias en la misma vivienda para idénticos objetivos.
- e) Se prohíbe expresamente el consumo de alcohol y otras sustancias adictivas.



- f) Las tareas comunes de mantenimiento de las viviendas, mobiliario y demás enseres, correrán a cargo de las personas ocupantes de las mismas, no pudiendo almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos.
 - g) No se podrá realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en las viviendas que se hallen ocupando. En caso de alguna avería en las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.
 - h) En el supuesto de encontrar desperfectos ocasionados por la utilización indebida o negligente de las personas ocupantes, éstas estarán obligadas a asumir los gastos de su reparación o reposición.
 - i) La vivienda se deberá entregar al Ayuntamiento al finalizar el oportuno plazo en las mismas condiciones que encontraron cuando accedieron a la misma.
2. Queda expresamente prohibido el acceso a la vivienda tutelada de personas ajenas a la misma, salvo cuando se trate de personal del Ayuntamiento de Leioa o profesionales autorizados por éste en el ejercicio de sus competencias.
3. La persona usuaria de la vivienda contará con apoyo del personal técnico en trabajo social de referencia dentro del Área Municipal de Acción Social, que será la figura que le acompañe en el proceso. Realizará con ella un itinerario de inclusión social y sociolaboral u ocupacional, orientado a lograr la mejora de su situación, y deberá mantenerse activa realizándolo mientras utiliza este servicio, para lo que contará con los apoyos necesarios dentro de diferentes ámbitos de intervención (educador/a de adultos, asesoramiento jurídico, atención psicológica, con protocolos de atención específicos para menores, sanitario...). Igualmente, la persona usuaria, recibirá la visita, al menos semanal, del personal técnico municipal asignado, de cara a supervisar el buen desarrollo de la estancia.
- En cualquier caso, la persona usuaria del servicio deberá prestarse al trabajo técnico con el personal asignado para el desarrollo de su propio itinerario de inclusión social en función de las cuestiones determinadas en su Plan de Atención Personal.
4. El Ayuntamiento y los servicios técnicos municipales en ningún caso se responsabilizarán de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados por las personas residentes en las viviendas contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 7. – Plazo de estancia

1. El régimen de adjudicación de este recurso de alojamiento será de carácter temporal, por un plazo de seis meses, con posibilidad de prórroga expresa y excepcional de hasta un máximo de otros seis meses, a propuesta favorable de la Jefatura Técnica del Área de Acción Social.
2. Para la aprobación de la prórroga, y cuando las circunstancias lo requieran, se recabará el asesoramiento y colaboración de otros profesionales, a través de la participación de otros recursos municipales (educador/a de adultos, asesoría jurídica, servicio de atención psicológica,...) y/o de otros sistemas de protección (salud, vivienda...) para el análisis, valoración de la situación y el desarrollo de la intervención.

SECCIÓN SEGUNDA

BAJA DE LA ESTANCIA

Artículo 8. – Constituirán causas de baja de la estancia

- a) El transcurso del tiempo máximo de estancia en la vivienda, incluida la prórroga que, en su caso, se apruebe.
- b) La voluntad expresa de las personas usuarias de la vivienda, formalizada por escrito y comunicada a los Servicios Sociales Municipales de Base.
- c) El fallecimiento de la persona beneficiaria.
- d) Abandono de la vivienda sin previo aviso y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un periodo superior a siete días.



- e) Falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos necesarios para la resolución del expediente.
- f) La pérdida de algunos de los requisitos que motivaron el acceso a la vivienda de las personas usuarias.
- g) Desaparición de las causas que motivaron su concesión (disposición de vivienda propia o recursos económicos suficientes, cumplimiento de los objetivos de intervención...).
- h) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en especial el abandono del itinerario de inclusión social y socio-laboral u ocupacional o la negativa al acceso a la vivienda al personal del Ayuntamiento responsable del servicio o a otras personas autorizadas por el mismo para el correcto desarrollo de la estancia.
- i) Incumplimiento sobrevenido del plan de pagos aprobado por el Ayuntamiento, salvo la excepción recogida en el último párrafo del artículo 4.1 del presente Reglamento.
- j) Por supresión del servicio, previo acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Leioa por mayoría absoluta.
- k) Durante la estancia de la persona beneficiaria se detecte la necesidad de una atención socioeducativa de mayor intensidad para mantener o desarrollar capacidades personales para la vida autónoma en el entorno comunitario y para la inclusión social, o precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales.
- l) La valoración de exclusión emitida por el Departamento de Inclusión de la Diputación Foral de Bizkaia, superior a la indicada para este Recurso.

Artículo 9.— Consecuencias de la baja

1. En los supuestos recogidos en los apartados d), e), f), g), h) del artículo anterior, la revocación de la autorización de ocupación temporal se establecerá por resolución del Ayuntamiento de Leioa previa audiencia de la persona interesada por plazo mínimo de diez días.

En los supuestos recogidos en los apartados k) y l), será suficiente la comunicación de la Orden Foral emitida por el Departamento de Inclusión de la Diputación Foral de Bizkaia que indique una situación de exclusión diferente a la indicada para este recurso municipal (al riesgo de exclusión).

2. Una vez extinguido el derecho de ocupación temporal del recurso de alojamiento por llegada del plazo máximo de ocupación o abandono voluntario de la persona usuaria, declarada formalmente la revocación de la autorización de ocupación, o notificada la Orden Foral que deriva a la persona usuaria a un recurso foral, las personas beneficiarias deberán abandonar la vivienda y dejarla libre y en las mismas condiciones en que lo encontraron en el plazo de setenta y dos horas, retirando los enseres y objetos personales y entregando las llaves en el Ayuntamiento.

3. En el caso de no proceder al abandono se tramitará el procedimiento legalmente establecido para la recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento de sus bienes. Los enseres y objetos que permaneciesen en la vivienda una vez abandonada la misma por la persona usuaria se considerarán «res derelictae».

4. Los gastos ocasionados por el lanzamiento o depósito de bienes serán de cuenta de las personas desahuciadas, reteniéndose a disposición del Ayuntamiento los bienes que considere suficientes para atender al pago de dichos gastos y podrá enajenarlos por el procedimiento de apremio.



CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS**Artículo 10.— *Derechos de las personas usuarias de la vivienda tutelada***

1. Será de aplicación lo dispuesto por una parte en el Capítulo II, Sección Primera del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, y por otra lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales

2. Con carácter específico, las personas usuarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a permanecer en el recurso mientras no concurra alguna de las causas de finalización de la estancia, señaladas en este Reglamento.
- b) Derecho de abandono de la vivienda por propia voluntad.
- c) Derecho a ser respetadas en el ejercicio de su libertad de pensamiento, opinión, ideología, religión y a sus convicciones cívicas, morales y políticas
- d) Derecho a no ser discriminadas en razón de nacimiento, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) Derecho al respeto de su intimidad personal y familiar.
- f) Derecho a la confidencialidad y a la protección de los datos de carácter personal que afecten a su intimidad.
- g) Derecho a ser informadas de las normas y funciones internas.
- h) Derecho a recibir información y orientación de los servicios o prestaciones adecuadas a su situación.
- i) Derecho al uso de los espacios y servicios ofrecidos por el Ayuntamiento de Leioa dentro de las condiciones establecidas, y de los objetos, equipamientos y utensilios de uso común que se encuentren en la vivienda.
- j) Derecho al mantenimiento de las condiciones de admisión.
- k) Derecho a la participación en la distribución y ejecución de las tareas y actividades propias del funcionamiento cotidiano.
- l) Derecho a presentar sugerencias, quejas y reclamaciones sobre el servicio prestado y en su caso, el incumplimiento de los compromisos establecidos en este Reglamento, en pro del mejor funcionamiento del recurso de alojamiento.
- m) Derecho a obtener respuesta por parte del Ayuntamiento sobre las sugerencias y quejas planteadas
- n) Derecho a ser informadas y asesoradas acerca de los recursos sociales y los medios específicos encaminados a poder solucionar su situación personal y favorecer los procesos de transición hacia una situación normalizada aptos para desarrollar una vida autónoma.

3. En todo caso, las personas usuarias, tendrán derecho a ser informadas, en un lenguaje fácilmente comprensible, del contenido de estos derechos y de los cauces para hacer efectivo su ejercicio

Artículo 11.— *Deberes de las personas usuarias de la vivienda tutelada*

- a) Colaborar con los Servicios Sociales Municipales de Base y Forales para la mejor y más pronta resolución de la solicitud formulada.
- b) Aportar la documentación requerida por parte de los Servicios Sociales de Base en el plazo debido, facilitando en todo momento información veraz que garantice una adecuada atención integral que permita resolver la causa que motiva el ingreso en el recurso de alojamiento municipal.
- c) Firmar el documento de ingreso, con el debido cumplimiento de lo recogido en el mismo.



d) Comprometerse a realizar un itinerario de inclusión social y sociolaboral u ocupacional, y mantenerse realizándolo mientras se utiliza este servicio.

e) Hacer un buen uso de la vivienda, como si fuera propia, y de los elementos comunes del inmueble de que forman parte, las normas estatutarias que rijan la Comunidad de Propietarios y las que reglamentariamente apruebe, en su defecto, la Propiedad.

f) Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración, con el propósito de facilitar la convivencia, y cumplir las normas internas que así garanticen.

g) Respetar la dignidad y la libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión de las personas con las que se comparte el recurso y del personal encargado de la gestión de la vivienda.

h) Respecto a los trabajos domésticos relacionados con los elementos de uso común (pasillo, vestíbulo, cocina, baño) las personas residentes deberán adoptar acuerdos y cumplirlos.

i) Cuando la vivienda esté compartida, cumplir las normas de vida colectiva en cuanto a los horarios y la participación en el reparto y ejecución de las tareas comunes para el mantenimiento de las zonas de uso común de las viviendas, mobiliario y demás enseres, cuidándolos y colaborando en su buen funcionamiento, para garantizar su conservación. Cada persona será responsable del orden y aseo de la habitación y objetos personales.

j) Responsabilizarse del cuidado de la salud, del aseo personal y de la correcta escolarización de las personas a su cargo que las acompañen, así como de sus bienes personales, no pudiendo estar bajo ningún concepto solos en la vivienda de día ni de noche.

k) El cumplimiento de lo establecido en este Reglamento

l) Se deberá permitir el acceso a la vivienda al personal del Ayuntamiento responsable del Servicio o a otras personas autorizadas por el mismo para comprobar el correcto desarrollo de la estancia. A fin de respetar la intimidad, salvo en casos excepcionales que habrían sido objeto de un tratamiento especial, se podrá convenir el horario entre ambas partes.

m) Abandonar el recurso de alojamiento en el plazo señalado en la comunicación de salida, retirando los enseres y objetos personales y entregando las llaves en el Ayuntamiento.

En el caso de la existencia de conflictos entre las personas usuarias o si éstas no alcanzasen un acuerdo para el establecimiento de las normas de vida colectiva mencionadas en la letra h, un Equipo Técnico dependiente de los Servicios Sociales de Base se encargará de forma armónica y consensuada de acordar las medidas oportunas y establecer las directrices correspondientes, que serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12.—Infracciones

El incumplimiento de las obligaciones y normas de este Reglamento dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes, mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo en materia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y sus disposiciones de desarrollo.



Respecto a la tipificación de las infracciones:

- 1) Se considerarán infracciones leves:
 - a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el recurso de alojamiento.
 - b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios de la vivienda tutelada.
- 2) Se entenderán como infracciones graves:
 - a) El consumo y tenencia de drogas y/o la ingesta abusiva de alcohol.
 - b) Causar desperfectos por negligencia en el uso de enseres y mobiliario de la vivienda.
 - c) La comisión de tres faltas leves.
- 3) Se entenderán como infracciones muy graves:
 - a) Las agresiones físicas y/o psíquicas a otras personas ocupantes de la vivienda.
 - b) La sustracción de bienes o cualesquiera objetos propiedad de la vivienda tutelada, del personal o de cualquier persona usuaria y sus familias.
 - c) Las susceptibles de constituir una infracción penal.
 - d) La desatención que ponga en riesgo la integridad física o mental de las personas dependientes.
 - e) La comisión de tres faltas graves.

Artículo 13.— Sanciones

La comisión de las infracciones descritas, tras la tramitación del correspondiente procedimiento que en cualquier caso comprenderá la audiencia previa de la persona interesada y la resolución por el órgano competente, podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracción leve: amonestación efectuada por la Jefatura Técnica del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- b) Por la comisión de infracción grave: apercibimiento formal por escrito, efectuado por la Jefatura Técnica del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, que será anotado en su expediente personal, pudiendo dar lugar, en su caso, a la pérdida de condición de persona usuaria y la obligación de abandono de la vivienda tutelada.
- c) Por la comisión de infracción muy grave: apercibimiento formal por escrito en los mismos términos descritos en el apartado b) y, pérdida de la condición definitiva de persona usuaria y la correspondiente obligación de abandono de la vivienda tutelada.

Artículo 14.— Proporcionalidad

En la imposición de sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.



DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación completa en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
2. Se publicará además en <http://leioazabalik.leioa.net/>